

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 1 de 2

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI**

AUTO PARC No. 85

Cali, 23 de febrero de 2021

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESION No. EGP-131
TITULAR MINERO	CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE HUELLAS
MINERAL	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
ÁREA	49 HECTAREAS Y 5974 METROS CUADRADOS
FECHA FIRMA	01/09/2009
FECHA REGISTRO MINERO	30/09/2009
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	CAUCA
MUNICIPIO	CALOTO

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 553 del 23 de agosto de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El 01 de septiembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS y el cabildo Indígena del Resguardo de Huellas, suscribieron el contrato de concesión No. EGP-131, para la explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción, en un área de 49 hectáreas y 5974 m2 ubicada en jurisdicción del Municipio de Caloto, Departamento del Cauca, por el término de 10 años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 30 de septiembre de 2009.

La Sra. DEYANIRA RIVERA CASAMACHIN, en calidad de Representante Legal del Título minero No EGP-131, mediante escrito radicado el 19 de febrero de 2021, bajo el número 20211001044282, presento solicitud de amparo administrativo dentro del título minero referenciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 y siguientes de la ley 685 de 200; artículo 106 de la ley 1450 de 2011.

Evaluada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que es del caso proceder a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento prevista en el Artículo 309 de la citada norma, **para el día 19 de marzo de 2021; a las 9:30 A.M.**, fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia en la Alcaldía Municipal de **CALOTO** – Departamento del **CAUCA**.

Por medio del presente escrito se da a conocer que:

“Informó a ustedes como Autoridad Minera, que en el área que se nos concedió bajo placa No EGP-131, se encuentra la presencia de la Planta de Trituración perteneciente a la empresa PETRAE SAS, donde parte de sus instalaciones están

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 2 de 2

dentro del área del título. La planta de trituración no pertenece al cabildo, no cuenta con nuestra autorización para estar en dicha área, el permiso que tienen fue el concedido por la Junta de Acción Comunal de la vereda el Nilo, pero no son ellos los concesionarios mineros. La presencia de la Planta Petrae SAS, nos trae inconvenientes pues no cuenta con todos los permisos ambientales para su funcionamiento como son; el permiso de vertimientos y emisiones atmosféricas.

Además de información suministrada por algunas empresas de la construcción que manifiestan que le compraron material a Petrae con nuestra Licencia Ambiental y minuta de contrato firmado con INGEOMINAS hoy día ANM, cuando nosotros no tenemos ningún tipo de relación comercial con dicha empresa desde el año 2019, esta situación es preocupante porque se está incurriendo en un delito."

Solicita se realice visita de verificación para comprobar lo expuesto en su escrito.

Se tienen como querellados en la solicitud de Amparo Administrativo a la empresa PETRAE SAS.

Se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la Ley 685 de 2001).

Teniendo en cuenta que la querellante en su escrito no presenta lugar de notificación de los querellados, estos pueden ser notificado en el sitio de las explotaciones mineras ilegales, como quiera que desconoce su domicilio, a fin de garantizar que se notifique de esta determinación, se le notificará conforme lo indica el artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de CALOTO, Departamento del CAUCA, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

De igual manera, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en un lugar público de esta oficina el 24 de febrero de 2021 y se desfijara el día 25 del mismo mes y año, y será remitida copia del edicto, al Alcalde Municipal de CALOTO, Departamento del CAUCA, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días hábiles.

Por lo anterior, se le concede al alcalde del Municipio de CALOTO, Departamento del CAUCA, el término de tres (3) días hábiles, para que una vez fijado el aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos.

Se requiere al querellante y/o titular del contrato de concesión N° EGP-131, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento a la persona designada por el Alcalde Municipal de CALOTO, CAUCA, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación y/o trabajos de explotación minera, para así poder fijar el aviso correspondiente.

El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia, contra él no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto Atención Regional Cali

Proyectó: Andrés Lozano - Abogado PAR Cali